



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: ÓMAR ENRIQUE GUERRERO MENDOZA.

DEMANDADA: ANA DOLORES ÁLVAREZ DE ALBA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00073-00.

Estudiada la demanda de la referencia para efectos de verificar su admisibilidad, se observa que la demandada se encuentra domiciliada en Barranquilla, Atlántico.

Sobre el punto de la competencia en esta clase de procesos, oportuno es traer a espacio el artículo 28 C. G. del P., que expresa:

*“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.”*

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la norma citada en precedencia, debido al domicilio de la demandada, resulta motivación suficiente para remitir la demanda a los Juzgados de Familia del Circuito de Barranquilla, Atlántico (reparto), para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de Divorcio para cesar los efectos civiles de matrimonio religioso promovida por OMAR ENRIQUE GUERRERO MENDOZA contra ANA DOLORES ÁLVAREZ DE ALBA.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a los Juzgados de Familia del Circuito de Barranquilla, Atlántico (reparto), para que asuma su conocimiento. Por Oficina Judicial hágase el correspondiente envío. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: PROPONER conflicto de competencia negativo en el evento en que no acepte la endiligada.

Notifíquese y cúmplase.

*AMSM*

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf00b7b3c9782fdce96c840e946f8a0facbc799c2c5f030634f2a53426ce0ec4**

Documento generado en 02/03/2021 09:10:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**